

Primera.—«Gas Gregori, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 220 000 (doscientas veinte mil pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico, en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo II del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza citada será devuelta a «Gas Gregori, S. A.» en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Gas Gregori, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas Gregori, S. A.», se registrará en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Gas Gregori, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Gas Gregori, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por «Gas Gregori, S. A.», durante el período de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, el cual habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustibles de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento por «Gas Gregori, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Gas Gregori, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas. Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas o por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Gregori, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1.ª Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien:

2.ª El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subestaciones, líneas o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—1.ª La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la sustitución de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se celebren deben presentarse en la Dirección General de Energía y Combustibles, para su aprobación.

2.ª Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 80 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas y de seguridad que les sean de aplicación, así como las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

De la presente se dará traslado a la Entidad «Gas Gregori, Sociedad Anónima», señalando la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo

1104. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

*CONFECCION de errores de la Orden de 30 de septiembre de 1970 por la que se adjudica la instalación de las áreas de determinados biogas o subestaciones en que quedó dividida la reserva a favor del Estado de la provincia de Huelva.*

Actualizo los errores en el texto de la citada Orden, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 267, de fecha 7 de noviembre de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1971 número primero, párrafo segundo, línea quinta, donde dice: «... de Azufre y Cobre de Thorsta, S. A.», debe decir: «... de Azufre y Cobre de Thorsta S. L.».

En la misma página, número segundo, condición segunda, líneas 13 y 14 donde dice: «... del mismo mes el del trimestre siguiente», debe decir: «... del mismo mes el del trimestre siguiente».

En la misma página, número segundo, condición quinta, línea sexta, donde dice: «... Decreto 140/1589, de 2 de mayo. », debe decir: «... Decreto 140/1589, de 2 de mayo. ».

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora y de seccionamiento que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoki, número 8, solicitando autorización para ampliar la subestación transformadora y de seccionamiento situada en Abadiano (Vizcaya), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación de Abadiano con los elementos e instalaciones principales que se enumeran.

Dos posiciones de salida de línea completas a 220 kV. (Bassari e Ibañeta) con interruptor automático, seccionadores y equipos de medida de alta frecuencia y de teleprotección y telemedida.

Una posición de 220 kV. de salida a transformador, con interruptor automático y seccionadores.

Un banco autotransformador de 170 MVA y relación de transformación 220/138,15 kV.

Dobles barras a 138 kV con las siguientes posiciones:

Una de transformador con interruptor automático seccionador y equipo de transformación para protección y medida.

Otra de enlace de barras, con interruptor automático y seccionadores.

Una de salida de línea completa con equipos de transformación para protección y medida y de alta frecuencia, telemedida y teleprotección.